



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 49/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0054, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Consorcio de Bancas el Valle de Baní, contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00036, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La especie tiene su origen con la incautación efectuada por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda durante el mes de diciembre de dos mil veinte (2020), de una serie de equipos tecnológicos ubicados dentro de tres (3) bancas de apuestas operadas por la señora Lissette Josefina Mejía Mejía bajo la denominación comercial “Consortio de Bancas El Valle de Baní”, por presuntas infracciones administrativas. Insatisfecho, el Consorcio de Bancas El Valle de Baní promovió una acción de amparo el seis (6) de diciembre de dos mil veinte (2020) contra el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar y el Departamento de Inspectores, entidades representadas por los señores Donald Guerrero Ortiz, Julián Omar Fernández y Rafael Sierra, respectivamente, con el propósito de que se ordenara la devolución de sus equipos alegando, esencialmente, violación en su perjuicio del debido proceso administrativo.</p> <p>La aludida acción de amparo resultó inadmitida mediante la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00036, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), por estimar que existen otras vías más efectivas para la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	protección del derecho fundamental invocado. Inconforme, el Consorcio de Bancas El Valle de Baní interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Consorcio de Bancas El Valle de Baní, representado por la señora Lissette Josefina Mejía Mejía contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-0036, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR la indicada sentencia recurrida, con base en la motivación que figura en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: INADMITIR, la acción de amparo sometida por el Consorcio de Bancas El Valle de Baní, representado por la señora Lissette Josefina Mejía Mejía, contra el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar y el Departamento de Inspectores, entidades representadas por los señores Donald Guerrero Ortiz, Julián Omar Fernández y Rafael Sierra, respectivamente el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Consorcio de Bancas El Valle de Baní, representado por la señora Lissette Josefina Mejía Mejía; a los correcurridos, Ministerio de Hacienda y su Dirección de Casinos y Juegos de Azar y Departamento de Inspectores, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0356, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Guadalupe del Carmen Félix, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00358, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie surgió con motivo de la desvinculación de la señora Guadalupe Del Carmen Félix como empleada del Ministerio de la Mujer, el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Inconforme con esta decisión, la señora Guadalupe Del Carmen Félix presentó una acción de amparo ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>Apoderada de la indicada acción, la referida jurisdicción inadmitió la misma mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00358, dictada el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), sobre la base de lo dispuesto en el art. 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. A raíz de este último fallo, la señora Guadalupe Del Carmen Félix interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Guadalupe del Carmen Félix, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00358, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), con base en las motivaciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente en revisión, señora Guadalupe Del Carmen Félix; la parte recurrida en revisión,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Ministerio de la Mujer; así como a la Procuraduría General Administrativa. CUARTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2023-0005, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Manuel Chal, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00243, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	<p>Ante la negativa de la Junta Central Electoral de cumplir con la entrega de una cédula de identidad y electoral, el señor Víctor Manuel Chal sometió una acción de amparo de cumplimiento contra dicho órgano ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Dicha acción de amparo de cumplimiento fue declarada improcedente por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00243 del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), por estimar estar que la misma no cumple con las condiciones previstas en el art. 104 de la Ley núm. 137-11, en el sentido de que el amparista no perseguía el cumplimiento de una ley o acto administrativo.</p> <p>Inconforme con este dictamen, el señor Víctor Manuel Chal interpuso el recurso de revisión de la especie, alegando que el juez de amparo incurrió en una vulneración a sus derechos fundamentales a la nacionalidad dominicana, derecho de familia, a la igualdad, a la integridad personal, a la personalidad, al libre tránsito, entre otros.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Central Electoral, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SEEN-00020, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>REVOCAR la referida Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00020, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE la acción de amparo sometida por el señor Wilfrido Cordero Gómez, contra la Junta Central Electoral el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Junta Central Electoral; y a la parte recurrida, señor Wilfrido Cordero Gómez, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0056, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora María Altagracia Pérez Jiménez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00426, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto de la especie se contrae a una acción de amparo promovida por la señora María Altagracia Pérez Jiménez el primero (1 ^{ero}) de junio de dos mil veintiuno (2021) contra la Procuraduría General de la República. La indicada accionante procuraba con su instancia que se ordenara la suspensión de cualquier tipo de venta o subasta del inmueble registrado bajo la matrícula núm. 0300032349, con una



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>superficie de 1,150.01 metros cuadrados, dentro de la parcela 30, del distrito catastral núm. 125, ubicado en la provincia de La Vega.</p> <p>Apoderada de la dicha acción, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió su inadmisión, por estimarla carente de interés, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00426 dictada el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Insatisfecha, la señora María Altagracia Pérez Jiménez interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora María Altagracia Pérez Jiménez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00426, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con base en la motivación que figura en la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR la sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente en revisión, señora María Altagracia Pérez Jiménez, así como a las partes correcurridas, Procuraduría General de la República, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Jurisdicción Inmobiliaria, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0077, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Deomara Cordones Febles, contra la Sentencia núm. TSE/0017/2022, dictada por el Tribunal Superior Electoral el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se origina tras el fallecimiento del Sr. Reynaldo Antonio Caraballo Inirio, quien resultó electo como regidor del ayuntamiento del municipio de Salvaleón de Higüey en las elecciones municipales generales celebradas el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo sustituido por el señor Leonte Castillo Cedeño mediante Resolución núm. 17-2022 del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), emanada del Concejo de Regidores del ayuntamiento de dicho municipio, en cumplimiento de la Sentencia TSE/0008/2022 del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Superior Electoral, que ordenó al referido órgano municipal suplir la vacante del regidor fallecido de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, luego de anular y dejar sin valor jurídico alguno el certificado de elección como suplente de regidor del señor Mizael Evangelista Ubiera el diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), emitido por la Junta Electoral de Higüey y la Resolución dictada por el Concejo de Regidores del ayuntamiento de Salvaleón de Higüey, en sesión extraordinaria núm. 30/2021 el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>El veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora Deomara Cordones Febles interpone acción de amparo de cumplimiento contra el Concejo de Regidores del ayuntamiento de Salvaleón de Higüey y el señor Leonte Castillo Cedeño, ante Tribunal Superior Electoral, bajo el fundamento de que ella fue electa en las mismas elecciones como sustituta al cargo de regidor y, por tanto, de conformidad con el artículo 36 de la citada la ley 176-07, es quien debía suplir la vacante dejada por el regidor fallecido Reynaldo Antonio Caraballo Inirio. El conflicto fue decidido a través de la Sentencia núm. TSE/0017/2022 del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Superior Electoral, que declaró improcedente la acción de amparo fundada en que la accionante persigue la anulación</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>del acta de sesión núm. 17-2022 del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), dictada por el Concejo de Regidores del municipio Salvaleón de Higüey, así como, porque se cumplió con el deber legal al juramentar al señor Leonte Castillo Cedeño para cubrir la vacante del regidor fallecido, en aplicación del artículo 36 de la ley 176-07 y la citada Sentencia núm. TSE/0008/2022.</p> <p>Inconforme con la decisión, el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora Deomara Cordones Febles recurrió en revisión constitucional con el objetivo de que la misma sea revocada en todas sus partes, se anule la referida Resolución núm. 17-2022 del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), dictada por el Concejo de Regidores del municipio Salvaleón de Higüey y sea designada como regidora en sustitución del señor Leonte Castillo Cedeño.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Deomara Cordones Febles, contra la Sentencia núm. TSE/0017/2022, dictada por el Tribunal Superior Electoral el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señora Deomara Cordones Febles, y a la parte recurrida, Concejo de Regidores del ayuntamiento de Salvaleón de Higüey, al señor Carlos Manuel García, en calidad de presidente del citado Concejo de Regidores del ayuntamiento de Salvaleón de Higüey y al señor Leonte Castillo Cedeño.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0095, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántico, S.A. (AFP Atlántico), contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00327, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Según los documentos que reposan en el expediente, el conflicto relativo a la especie surge con la notificación del Acto núm. 177/2022, del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual los señores Pablo Israel De La Rosa Solano y compartes pusieron en mora a seis administradoras de fondos de pensiones (AFP Popular, S. A.; AFP Reservas, S. A.; AFP Crecer, S. A.; AFP Siembra, S. A.; AFP Atlántico, S. A.; y AFP JMMB-BDI, S. A.), intimándoles a que procedieran, en un plazo de quince (15) días, a restituir los ahorros que alegadamente habían sustraído de manera ilegal de las cuentas de capitalización individual de los afiliados, en violación a los arts. 59, 85, 96, 103, 104 y siguientes de la Ley núm. 87-01. En respuesta a la referida intimación, las mencionadas administradoras de fondos notificaron el Acto núm. 715/2022 el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), advirtiendo a los indicados intimantes que, en la especie, no había ocurrido ninguna sustracción ilegal de los fondos contenidos en las cuentas de capitalización individual de los afiliados.</p> <p>Insatisfechos con las respuestas otorgadas por las seis mencionadas administradoras de fondos de pensiones, los señores Pablo Israel de la Rosa Solano y otros sometieron el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), una acción de amparo de cumplimiento contra la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en calidad de entidad reguladora de las AFP y las AFP intimadas, ante el Tribunal Superior Administrativo, con el propósito de obtener la restitución de los fondos de pensiones presuntamente sustraídos ilegalmente de sus cuentas de capitalización individual, así como la imposición de un astreinte en perjuicio de dichas entidades para asegurar el cumplimiento de la sentencia que se emita al respecto. La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada del conocimiento del caso, declaró la procedencia de la aludida acción de amparo de cumplimiento mediante la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00327 del tres (3) de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>agosto de dos mil veintidós (2022) y, en consecuencia, ordenó a las accionadas a restituir los fondos de capitalización individual sustraídos de las cuentas de los afiliados.</p> <p>Ante esta situación, la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, S.A., interpusieron un recurso de revisión de amparo de cumplimiento ante esta sede constitucional el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Mediante la Sentencia núm. TC/0211/23 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), este colegiado acogió el aludido recurso de revisión, declarando la improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento promovida por los señores Pablo Israel de la Rosa Solano y compartes contra la SIPEN y contra las siguientes administradoras de fondos de pensiones: AFP Popular, S. A.; AFP Reservas, S. A.; AFP Crecer, S. A.; AFP Siembra, S. A.; AFP Atlántico, S. A.; y AFP JMMB-BDI, S. A.</p> <p>Inconforme con la emisión de la indicada Sentencia núm. TC/0211/23, la administradora de fondos de pensiones AFP Atlántico S.A. interpuso contra este último fallo el recurso de revisión de amparo de cumplimiento que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: INADMITIR, con base en la fundamentación contenida en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántico, S.A. (AFP Atlántico), contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SS-EN-00327, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: 1) a la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántico, S.A. (AFP Atlántico); 2) a los señores: Pablo Israel De La Rosa Solano, Luis Julián Pérez Pérez, Teodor Ogando Cedano, Ezequiel Minaya Cruz, Leonarda Linares Rodríguez, Arami Rafael Reyes Morales, Lourdes Janet Beltré Urtarte, Roberto Antonio Toribio Álvarez, Reynaldo José Trejo Peña, Frank Félix Almonte, Ubix Erasmo Hernández Polanco, Gustavo Adolfo Placencia, Roberto Ortiz, Ovispo Toledo Familia Castilla, Emilio Román Pérez, Onilda Milenia</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Familia Mateo, Frex Miguel Dietsch Leonardo, Marcia Isabel Fabián Durán, Manuel Moisés Lamarche Febles, Ramón Antonio Pulinario Tejeda, Lenny Ramón González Hernández, José Manuel Mercedes Rodríguez, Franklin Martínez Peguero, Gracielo Carela Montero, Damián Martínez, Rafael Moisés Méndez Cuevas, Jesús María Ogando Sosa, Felipe Ramón Paniagua, Edwin Alexander Decena Fernández, Kaonel Peña De Jesús, José Francisco Gerónimo Metivie, Alejandro Devares, Alberto Mosqueta, Rosa Elizabeth Rocha Campos, Román Doundino Jaquez Adazmes, Priscilio Roberto Pichardo Maceo, Arima Yocasta De Jesús Rivera, Julio Medina De Los Santos, Paúl Andrés Contreras Javier, Miritto Pérez Soriano, José Miguel Encarnación Jiménez, Eusebio Antonio García Abreu, Cristóbal Alberto Feliz Feliz, Simón Moreta Sánchez, Frank Félix Almonte Liranzo, Hamlet Jonathan Peynado Fernández, Zenón De los Santos, Guarina Rojas Encarnación, Francisco Pilar Vásquez, Carmen Lidys Castillo Arnaud, Edras Bienvenido Arias Rosario, Francisco Alberto Diloné Martínez, Emmanuel Antonio González Áviles, Ramón Antonio Pulinario Tejeda, Manuel Moisés Lamarche Febles, Lenny Ramón González Hernández, Randhoolp Esteban Guzmán Rodríguez, Fernando Wenceslao Guillén Andrew, Manuel De Jesús Fernández José, Eliseo Erbin Melo Severino, Jonirka Elpidia Linares Coronado, José Ramón Berroa Manzueta, Esteban Guante Eusebio, José Rafael Santana Rosario, Benedicto Cirilo Manzueta Pichardo y Paulino Encarnación Casanovas; y 3) a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con las prescripciones establecidas tanto en los artículos 72 (parte in fine) de la Constitución, como en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00363, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo de cumplimiento que, el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), fue interpuesta por el señor Víctor Vicioso Madé contra el Pleno de la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (J.R.F.P.F.F.A.A.), a los fines de que se diere cumplimiento a los artículos 4.7, 153, párrafo, 155.6, párrafo II, 158, 160.1 y 165 de la ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y el artículo 47.5 del decreto 298-14, el dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 139-13. Con su acción el señor Vicioso Madé persigue la adecuación del monto de la pensión que percibe para que sea elevada a la suma de noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos dominicanos con 04/100 (RD\$ 99,375.04), de los cuales veintinueve mil trescientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 29,375.00) corresponden al rango de coronel y setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 70,000.00) por haber ocupado el cargo de Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas. En adición, solicita que se condene a la parte accionada al pago de un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 5,000.00) diarios en caso de incumplimiento de la decisión a intervenir en el sentido indicado.</p> <p>Del conocimiento de esta acción de amparo de cumplimiento fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, órgano judicial que, mediante la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00363, de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), acogió la señalada acción, conforme a lo que sigue: ordenó a la Junta de Retiro de Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (J.R.F.P.F.F.A.A.) dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 165 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, en lo concerniente al cálculo correspondiente a los haberes de retiro y las asignaciones por especialismos, “para que sean adecuados en conjunto</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>a la pensión concedida a la parte accionante, señor Víctor Vicioso Madé”, adecuando, por consiguiente, la referida pensión (conforme a la motivación de la decisión) al monto de noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos dominicanos con 04/100 (RD\$ 99,375.04).</p> <p>No conforme con esta decisión, la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (JRFPFFAA) interpuso el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), formal recurso de revisión contra dicha sentencia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00363, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, de conformidad con las precedentes consideraciones, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00363, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, a la parte recurrida, señor Víctor Vicioso Madé, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0125, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, contra la Sentencia núm. 040-2023-SSEN-00032, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto de la especie surgió con motivo de la incautación de dos vehículos de motor, propiedad de los señores Radhame Montero Montero y de Yenny Inés Calderón Simón, que fue realizada por agentes de la Policía Nacional y el Ministerio Público el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mientras ejecutaban unas ordenes de allanamiento. Con ocasión de esta incautación, el Ministerio Público inició una investigación por presuntas violaciones de varias disposiciones de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y la Ley No. 155-17 Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Posteriormente, los señores Radhame Montero Montero y Yenny Inés Calderón Simón solicitaron a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional la devolución de los vehículos de motor en cuestión, el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pero su petición fue denegada. Insatisfechos, los referidos señores promovieron una acción de amparo contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional. La Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderada de esta acción, dispuso su acogimiento mediante la Sentencia núm. 040-2023-SSEN-00032 dictada el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la cual ordenó la devolución de los vehículos antes señalados. A raíz de este último fallo, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, contra la Sentencia núm. 040-2023-SSEN-00032, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>TERCERO: INADMITIR, la acción de amparo promovida por los señores Radhame Montero Montero y Yenny Ines Calderon Simón el ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, en virtud de las motivaciones que consta en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente en revisión, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional; así como a los correcurridos en revisión, señores Radhame Montero Montero y Yenny Inés Calderón Simón.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2023-0035, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00229, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto tiene su origen con la emisión de la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00324, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020); mediante la cual se ordenó a la Policía Nacional y a su comité de retiro, cumplir con la Resolución Ordinaria núm. 003-2016 y, en consecuencia, proceder pensionar al Señor Tomas Concepción Mateo Vallejo, así como a pagarle los salarios dejados de percibir.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Dicha sentencia también dispuso del pago de una astreinte de mil pesos (RD\$ 1,000.00) por cada de retorno en el cumplimiento de la misma. Inconforme con la decisión, la Policía Nacional interpone un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la referida sentencia; sin embargo, previo a la remisión de dicho expediente a este colegiado, el señor Tomás Concepción Mateo Vallejo interpone una solicitud de liquidación de astreinte por un monto de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00), solicitud que fue acogida mediante la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00229, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Inconforme con esta decisión, la Policía Nacional interpone la presente demandan en suspensión contra la misma.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00229, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme lo preceptuado en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante en suspensión, Policía Nacional, así como al Comité de Retiro de la Policía Nacional, al señor Tomas Concepción Mateo Vallejo y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0139, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00540, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo de cumplimiento que, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), interpuso el Capitán de Fragata (r) señor Cedanio Pérez y Pérez contra la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (J.R.F.P.F.F.A.A.), a los fines de que se diere cumplimiento a los artículos 4.7, 153, párrafo, 155.6, párrafo II, 158, 160.1 y 165 de la ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), así como al 47.5 del decreto 298-14, del dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), que crea el Reglamento de Aplicación de la indicada ley orgánica 139-13 y por consiguiente, reconsiderar y adecuar el monto de la pensión concedida a la parte accionante, el señor Cedanio Pérez y Pérez, para que sea por la suma de ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos dominicanos con 16/100 (RD\$132,147.16) mensuales como derecho a pensión, resultante de los siguientes conceptos: A) El noventa y un por ciento (91%) de los ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) que percibía como Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas, equivalente a ciento nueve mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$109,200.00); y B)- El noventa y un por ciento (91%) de los veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,875.00) que percibía como Capitán de Fragata Abogado de la institución, equivalente a veintitrés mil quinientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 16/100 (RD\$23,547.16).</p> <p>Del conocimiento de esta acción de amparo de cumplimiento fue apoderada la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, órgano judicial que, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00540 del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), acogió la señalada acción conforme a lo que sigue: ordenó a la Junta de Retiro de Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (J.R.F.P.F.F.A.A.) dar cumplimiento</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>a las disposiciones de los artículos 160 y 165 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, y adecuar el monto de la pensión concedida a Cedanio Pérez y Pérez en base a la suma de ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos dominicanos con 16/100 (RD\$132,147.16) mensuales, equivalente al noventa y un por ciento (91%) del salario por compensación, que devengaba en base a la función de Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas, ascendente a ciento nueve mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$109,200.00), el noventa y un por ciento (91%) del salario que percibía por ostentar el rango de Abogado Capitán de Fragata, equivalente a veintitrés mil quinientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 16/100 (RD\$23,547.16).</p> <p>No conforme con esta decisión, la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas (J.R.F.P.F.F.A.A.) interpuso el tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) formal recurso de revisión contra dicha sentencia.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SEN-00540, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, de conformidad con las precedentes consideraciones, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2022-SEN-00540, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, a la parte recurrida, señor Cedanio Pérez y Pérez y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria